

## CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 23:30 horas del día 27 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 20, fracción II y IV del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, el **ACUERDO CEPE-12-SLP-2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO** de las solicitudes de aspirantes a las **precandidaturas a integrar los ayuntamientos por el principio de representación proporcional**, de acuerdo a la “invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024”-----

-----

-----

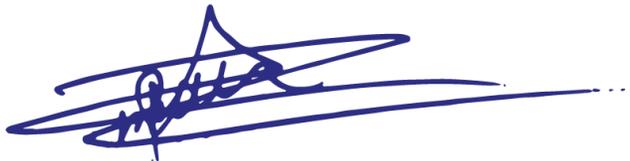
-----

**LIC. GERARDO RAFAEL ZARANDONA AGUILERA**, Secretario ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales-----

-----

-----

-----**DOY FE**-----



**SAN LUIS POTOSI, A 27 FEBRERO DE 2024**

**ACUERDO CEPE-12-SLP-2024**

**ACUERDO CEPE-12-SLP-2024**, de la comisión estatal de procesos electorales del partido acción nacional en el estado de San Luis Potosí , **mediante el cual se declara la improcedencia del registro** de las solicitudes de aspirantes a las **precandidaturas a integrar los ayuntamientos por el principio de representación proporcional , de acuerdo a la** “invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024

### **ANTECEDENTES**

- I. El 2 de mayo de 2023, La Comisión Permanente Nacional, nombro a los integrantes de la CNPE.
- II. En fecha 12 de julio del dos mil veintitrés en sesión ordinaria, la Comisión Nacional de Procesos Electorales, se expusieron, discutieron y finalmente aprobaron los proyectos de dictámenes respecto a la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
- III. En consecuencia, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de San Luis Potosí quedo integrada de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>José Antonio Rios Gálvez</b>	<b>Presidente CEPE</b>
<b>J. Jesús Salazar Pozos</b>	<b>Comisionado CEPE</b>
<b>Alma Elena Aguilar Vizcaya</b>	<b>Comisionada CEPE</b>

- IV. El 08 de agosto de 2023, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación.
- V. El 16 de febrero de 2024, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del comité ejecutivo nacional del partido acción nacional las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2024, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/093/2024**.
- VI. El 16 de febrero de 2024, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos del comité ejecutivo nacional del partido acción nacional las “providencias emitidas por el presidente nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los estatutos generales, mediante las cuales se autoriza la emisión de la invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral

ordinario local 2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/094/2024**”

- VII. Que el periodo comprendido del 17 al 22 de febrero de 2024, en atención a lo estipulado en la invitación mencionada supra líneas, esta comisión estatal de procesos electorales recibió las solicitudes de registro de aspirantes a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024.

Descrito lo anterior, esta comisión estatal de procesos electorales en atención al capítulo II, numeral 7, tercer párrafo de la citada convocatoria; está en condiciones de pronunciarse sobre declarar la procedencia o improcedencia de cada una de las solicitudes de registro.

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

2. Que en virtud de los requisitos establecidos en los artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí , así como el artículo 49 del Reglamento para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la Comisión Estatal de Procesos Electorales, en el desarrollo de sus funciones, verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad mediante la revisión de los expedientes presentados por las personas aspirantes a la precandidatura.

3.- . Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1, Capítulo II de la Invitación mencionada con anterioridad el presente documento, las solicitudes de registro deberán presentarse mediante solicitud ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

4.- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí precisa que los Ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de la forma siguiente: I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional; II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional. Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente. La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

4.- Que, en cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, de normatividad interna y a las contenidas en la multicitada Invitación, se procedió a la revisión exhaustiva del expediente documental de los aspirantes a ser designados como precandidatos (as) a integrar el ayuntamiento por el principio de representación proporcional, la cual en este caso en específico NO fue presentada en atención a lo dispuesto en capítulo I, numeral 1, segundo párrafo de la multicitada invitación, para lo cual se debió presentar la lista correspondiente COMPLETA, o en su caso cuando menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio.

En razón de lo antes expuesto, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de San Luis potosí, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Que al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en capítulo I, numeral 1, de la “invitación dirigida a la militancia y ciudadanía en general del estado, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional del estado de San Luis potosí, con motivo del proceso electoral ordinario local 2024”, por lo cual se debió presentar la lista correspondiente COMPLETA, o en su caso cuando menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica

del Municipio. Por lo cual se hace constar que la solicitud de registro de los aspirantes a la **precandidatura a integrar los ayuntamientos por el principio de representación proporcional**; compuesta por la siguiente fórmula:

SAN LUIS POTOSÍ 3		
Posición	Calidad	Nombre
1	Propietario	ABRAHAM VILLALOBOS GÜEMES
	Suplente	JULIO CESAR GÜEMES REYNOSO

NO cumple cabalmente con los requisitos establecidos en la invitación respectiva, por lo que esta Comisión Estatal de Procesos Electorales determina **DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE SU REGISTRO.**

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publicar en estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Estatal de Procesos Electorales el presente acuerdo de procedencia, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** De igual forma, se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

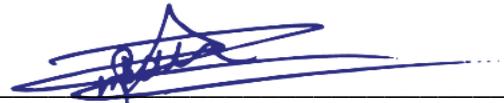
**CUARTO.** Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales por unanimidad de votos, el 27 veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

**ATENTEMENTE**  
**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES**



**José Antonio Ríos Gálvez**  
**Presidente de la Comisión**  
**Estatal De Procesos Electorales**



**Lic. Gerardo Rafael Zarandona Aguilera**  
**Secretario Ejecutivo**